

TÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CAPÍTULO III. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo °. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.	Los campos de <u>educación y formación de la educación superior</u> son los de la técnica, la ciencia, la tecnología, la <u>investigación</u> , las humanidades, el arte, la filosofía y <u>aquellos que adopte el país en articulación con el desarrollo del conocimiento académico, el diálogo de saberes y las dinámicas internacionales.</u> <u>Se armonizarán los campos de educación y formación de la Educación Superior con los saberes y conocimientos ancestrales de las comunidades étnicas y los sistemas de conocimiento propios de otras comunidades.</u>

Artículo °. Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
Los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados , de conformidad con sus propósitos de formación.	Los programas de Pregrado y de Postgrado que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados <u>y los demás que se definan</u> , de conformidad con sus propósitos de formación.

Artículo °. Modifíquese el Artículo 9 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.</p> <p>También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos.</p>	<p>Los programas de Pregrado <u>contribuyen al aprendizaje a lo largo de la vida, preparan para el desempeño en ocupaciones, oficios, profesiones o disciplinas y para la solución de problemas que exigen aproximaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias. Son programas de Pregrado los Técnicos Profesionales, Tecnológicos y Profesionales Universitarios.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional realizará los ajustes necesarios en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para promover la flexibilidad, la actualización permanente y la innovación curricular que permita la construcción de distintas rutas de formación y aprendizaje.</u></p>

Artículo °. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados.</p>	<p>Son Programas de Postgrado las Especializaciones, las Maestrías, las <u>Especialidades médicas y quirúrgicas</u> y los Doctorados.</p>

Artículo °. Modifíquese el Artículo 11 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el</p>	<p>Los Programas de Especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un Programa de Pregrado y posibilitan <u>la</u></p>

~~perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.~~

profundización y actualización en una problemática o en un campo específico de una ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Artículo °. Modifíquese el Artículo 12 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Los Programas de maestría, doctorado y post doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.</p>	<p>Los Programas de Maestría y Doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.</p>
<p>Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.</p>	<p>Las Maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y <u>desarrollar en las personas las competencias y capacidades investigativas.</u></p>
<p>PARÁGRAFO. La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación.</p>	<p><u>PARÁGRAFO: La Maestría no es condición para acceder a los Programas de Doctorado y culminará con un trabajo de fin de estudios para optar al título académico.</u></p>

Artículo °. Modifíquese el Artículo 13 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación.</p>	<p>Los Programas de Doctorado <u>tienen como propósito la formación de investigadores a nivel avanzado, capaces de construir, de manera autónoma o colaborativa, nuevo conocimiento con pertinencia académica, social y cultural, validable</u></p>

	<p>por las comunidades académicas nacionales e internacionales.</p> <p><u>PARÁGRAFO: Para optar por el título de Doctor o Doctora se debe elaborar, sustentar y aprobar una tesis.</u></p>
--	--

Artículo 9. Modifíquese el Artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
<p>Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:</p> <p>a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.</p> <p>b) Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.</p> <p>c) Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.</p> <p>PARÁGRAFO. Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e</p>	<p>Son requisitos para el ingreso a los diferentes Programas de Educación Superior, además de los que señale cada Institución, los siguientes:</p> <p>a) Para todos los Programas de Pregrado, poseer título de Bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior <u>o su equivalente.</u></p> <p>b) Para los Programas de Especializaciones <u>Técnicas Profesionales y Tecnológicas,</u> poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.</p> <p>c) Para los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado, poseer título <u>profesional universitario.</u></p> <p>PARÁGRAFO: Podrán igualmente ingresar a los Programas de formación Técnica Profesional en las Instituciones de Educación Superior <u>en este nivel</u> de formación, quienes <u>cumplan alguno de</u> los siguientes requisitos:</p>

instrumental, —quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.
- b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y
- c) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.

a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad.

b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP), expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o un Certificado de Aptitud Ocupacional de formación laboral otorgado por una Institución oferente de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

c) Haber laborado en el campo específico de dicha formación por un período no inferior a dos (2) años con posterioridad a la obtención del Certificado.

Artículo °. Deróguese el Artículo 15 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original
Las Instituciones de Educación Superior podrán adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia, de conformidad con la presente Ley.

Artículo °: Adiciónese un Artículo a la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Propuesta
<u>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán promover las rutas de aprendizajes de los estudiantes con referencia a los procesos de movilidad de las vías de cualificación, que estén definidas en la normatividad que para tal fin se disponga.</u>